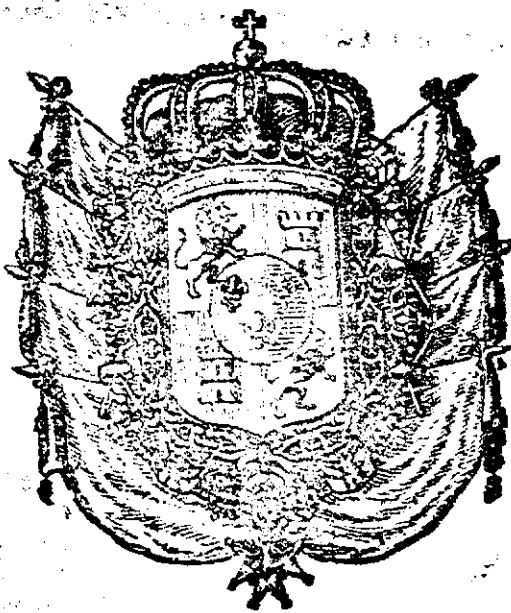


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la Imp. y librería de la viuda de Santamaria, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los Sres. suscritores.



En las provincias 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones avisos ó artículos se remiten á la redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm 378.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Esta noche á las 8, unos criminales alevosos han atentado contra la autoridad militar de este distrito; pero sin lograr afortunadamente su villano intento. = S. M. ha asistido al teatro hasta las 10, y no ocurre novedad en el órden público á la salida del correo, lo que ha dejado aislado el hecho á un crimen, sobre el cual se instruye causa. = Sirva esto de correctivo á las alarmantes noticias que puedan esparcir los malévolos. = Lo digo á V. S. de órden del Gobierno, para conocimiento de sus habitantes.»

Y por mi parte me apresuro á noticiar á los pacíficos y honrados habitantes de esta provincia, para que estén prevenidos contra las noticias falsas y alarmantes que puedan hacer circular los enemigos del reposo público, que solo aspiran á sumergir la patria en la mas espantosa anarquía,

para medrar en ella á costa de los mismos pueblos que tratan de alucinar. Almeria 10 de Noviembre de 1843 — José Garriga y Espinosa. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Núm, 379.

Negociado núm, 3. = Ayuntamientos. = Debiendo procederse á la renovacion de los Ayuntamientos constitucionales, como está prevenido en diferentes órdenes vigentes, las corporaciones municipales ordenarán lo conveniente para la celebracion de las juntas parroquiales en el primer Domingo de Diciembre próximo observando y haciendo observar, tanto en este acto, como en los que le siguen, hasta quedar terminadas las elecciones, todas las leyes y demas órdenes que se hayan prevenidas sobre la materia, á cuyo efecto podrán consultar el boletín de 14 de Marzo de 1838 núm. 343, donde se hallan insertas las mas importantes.

A fin de que no haya dudas en la eleccion, creo deber advertir, que conforme al espíritu y letra de la ley, los Ayuntamientos constitucionales se deben renovar del modo siguiente: los